

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00397 00**
Demandante: Los menores LMTC y JDTC
Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO
Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso de reposición, y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de marzo de 2024; y el posterior desistimiento de los mismos, manifestado por este.

ANTECEDENTES

Por auto del 22 de marzo de 2024, esta judicatura decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de dicha providencia.

Contra el proveído en mención, oportunamente el apoderado judicial del extremo demandante interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación.

Pese a lo anterior, encontrándose el expediente al despacho para resolver los recursos propuestos, el litigante presentó memorial donde manifestó al Juzgado que desiste de estos.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P., establece que, ***“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”***. (Resaltado fuera de texto).

Aplicando la norma en cita al caso en concreto, encuentra el suscrito, que, el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto de los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, interpuestos contra el auto de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual, se decretó la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, es procedente, por lo tanto, se **ACEPTARÁ** el mismo; por lo que en consecuencia, se mantendrá en firme dicha providencia.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra

del auto del 22 de marzo de 2024, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Manténgase en firme el auto calendaro 22 de marzo de 2024, mediante el cual, se decretó la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b352ed7ce6f41c6347863b25e4e45d36b042d383486a43cd9c94c293b7aedef**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**